ANEXO "C" DEL CCT 507/07

EXPEDIENTE M. T. Y SS NRO. 1.362.408

ACTA DE ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010, entre los Señores Dr. Angel Alberto GARCIA, M.I. Nº 4.629.415; Mario PIETRAPERTOSA, M.I. Nº 04.002.645; Dra. Angela Vicenta FERRARA, M.I. Nº 14.439.877, ; Arsenio PRONE, M.I. Nº 08.350.247 y los Dres. Celestina Ferrara, DNI Nº 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI Nº 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI Nº 11.726.312, en su carácter de Apoderados Legales, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial Nº 1332 con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires por una parte, y por la otra los Señores Aquiles GORINI, DNI Nº 7.596.920 en su calidad de Presidente, Eduardo BARBIERI, D.N.I. Nº 10.147.751 Vicepresidente, Carlos PANARO, D.N.I. Nº 4.640.589 Secretario, Daniel Tancredi DNI 7.604.176 Adrian MIRANDA DNI 24.341.197 Julio FUMAGALLI DNI 14.156.241 Socio Institucional, CAESI y Dr. Juan Gabriel MASSA, D.N.I. 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07 y demás Acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: CAESI reconoce la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados aquí por UPSRA.

CLAUSULA TERCERA: Las partes signatarias del C.C.T. 507/07 acuerdan un incremento salarial a partir del 01/05/10 en el salario conformado del citado convenio conforme a las escalas y plazos rubros y valores que se determina en las grillas anexadas al presente acuerdo.

CATEGORIAS DE VIGILANCIA

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que durante el periodo que va desde el 1/05/10 al 1/05/11 y con fundamento normativo en el art. 9, 2º párrafo de la ley 14.250 (t.o. decreto 1135/2004) art. 37 de la ley 23.551, art. 2º del convenio 154 (OIT), que se abonará en forma mensual a todos los trabajadores una "suma fija no remunerativa" obligatoria (consignadas en las grillas salariales que integran el presente acuerdo y detalladas en las escalas anexadas al presente acuerdo). Se establece expresamente sobre dicha suma no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T. 507/07 del 3% y una contribución empresarial del 6% con destino único y exclusivo a la O.S.P.S.I.P. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores y como meta de brindar más y mejores servicios para los afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud y atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial OSPSIP del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal Nº 2 Nro. 2858/7 según formato que se dará a conocer a los empleadores. Dicha suma no remunerativa se abonará en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria "acta acuerdo colectivo mayo 2010", identificándose con la sigla CIF.NO REM. OBL ACTA ACUERDO MAYO 2010, o consignacion similar.-

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que con respecto al art. 33 inc. c) del C.C.T. 507/07 (viáticos y gastos de traslado) los mismos serán percibidos por todo el universo de trabajadores de la actividad que laboren 200 hs. mensuales o promedio mensual, cualquiera sea la forma en que desempeñen su tarea, objetivo

u horario de trabajo.

540

Mulling California James James

CLAUSULA SEXTA: DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS

a) Desde de el 1/05/10 hasta el 1/05/11 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% (uno por ciento) mensual sobre el salario básico de convenio de la categoría vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

La parte sindical se compromete a realizar esfuerzos conducentes a fin de procurar el cumplimiento del Art. 32 del CCT 507/07, en especial lo referido a que las empresas contratantes deban absorber en su proporcionalidad los aumentos de costos producidos durante la relación comercial, en virtud del aumento alcanzado para el personal de vigilancia y seguridad.

CLAUSULA SEPTIMA:Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del Estado que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.-

CLAUSULA OCTAVA: El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance sólo en su totalidad, a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando

a integrar el ANEXO "C" del CCT 507/07.

Mossis An

James Comments of the second o

Acta rouero

(
-	201	
(S	
	Δ Σ	
-	S	
i	2	
,	4	
	V.)

		Luchapely		WWW.	(Municipal		The contract of the contract o	
TOTAL	\$ 2.400	\$ 2.550	\$ 2.625	\$ 2.700	\$ 2.400	\$ 2.550	\$ 2.625	annul -
CIFRA NO REMUNERATIVA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2010 con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	2
SUELDO BASICO NO REMUNERATIVO VIATICOS art. 106 L.C.T.	\$ 200	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 200	\$ 200	\$ 500	Cymp C
SUELDO BASICO	\$ 1.500,00	\$ 1.650	\$ 1.725	\$ 1.800	\$ 1.500	\$ 1.650	\$ 1.725	A STATE OF THE STA
CATEGORIAS	VIGILADOR GENERAL	VIGILADOR BOMBERO	ADMINISTRATIVO	VIGILADOR PRINCIPAL	VERIFICADOR DE EVENTO	OPERADOR DE MONITOREO	INSTALADOR ELEMENTOS DE SEGURIDAD	The state of the s

AMEXO: META
RELIEVED

SULLE DELE

C)
Σ	=
5	3
`	`
7	2
	j
	כ
-	2
U)
C	Ó
ō	2
<	ζ
<	ζ
U	Ò

VIATICOS CIFRA NO REMUNERATIVA TOTAL VIATICOS OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2010 con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	\$ 500	\$500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500 \$ 2.785 WMUL	\$ 500	Chamale .
SUELDO BASICO NO REMUNERATIVO VIATICOS	\$ 1.850,00	\$ 2.035	\$ 2.128	\$ 2.220	\$ 1.850	\$ 2.035	\$ 2.220	4 July
CATEGORIAS	VIGILADOR GENERAL	VIGILADOR BOMBERO	ADMINISTRATIVO	VIGILADOR PRINCIPAL	VERIFICADOR DE EVENTO	OPERADOR DE MONITOREO	INSTALADOR DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA	11/0/11

ANEXO: PEA Abuso Ochanibo

SALARIOS OCTUBRE 2010

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	SUELDO BASICO NO REMUNERATIVO VIATICOS	CIFRA NO REMUNERATIVA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2010 con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	TOTAL	
VIGILADOR GENERAL	\$ 1.850,00	\$ 220	000 \$	\$ 2.700	
VIGILADOR BOMBERO	\$ 2.035	\$ 220	\$ 300	\$ 2.885	
ADMINISTRATIVO	\$ 2.128	\$ 220	000 \$	\$ 2.978	
VIGILADOR PRINCIPAL	\$ 2.220	\$ 220	008 \$	\$ 3.070	
VERIFICADOR DE EVENTO	\$ 1.850	\$ 220	\$ 300	\$ 2.700	
OPERADOR DE MONITOREO	\$ 2.035	\$ 550	\$ 300	\$ 2.885	1
INSTALADOR DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA	\$ 2.220	\$ 550	\$ 300	\$ 3.070	3
1 mil	18.x			Mulle	mr.
	=/			1	